



Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria

Aprobación. Acuerdo plenario de 28 de octubre de 2014, BOP nº.27/2012, de 24 de febrero

Texto consolidado a 24/02/2012

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6.3 de la precitada ley de servicios sociales establece que para el cumplimiento de sus objetivos los servicios sociales generales o comunitarios realizarán las siguientes funciones o actividades:

c) Ayuda a domicilio. Tendrán por objeto prestar una serie de atenciones de carácter doméstico social de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos, las familias que se hallen en situación de especial necesidad, facilitándoles así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

A su vez el artículo 7.3 dispone en cuanto a los servicios sociales especializados que se organizarán los siguientes:

c) De la tercera edad. Tienen por objeto desarrollar actuaciones y establecer equipamientos encaminados a normalizar las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación, y procurar la integración favoreciendo el mantenimiento en su medio en coordinación con los servicios de atención domicilio.

Por su parte el artículo 13 dispone que a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y a efectos de lo previsto en la presente norma, les corresponden las competencias siguientes:

d) Gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.

e) Gestionar los servicios sociales especializados de ámbito municipal.

g) Supervisar y coordinar, en el municipio, los servicios sociales con lo de la iniciativa privada del mismo ámbito, de conformidad con las normas de coordinación que dicta la Comunidad autónoma, con la finalidad de alcanzar las previsiones de la planificación general.

El Título IV de la precitada Ley “De colaboración y la Participación”, establece en el artículo 14 que el sector privado podrá integrarse en el sistema de servicios sociales mediante la colaboración de las fundaciones, asociaciones y otras entidades para la realización de los objetivos de aquel.

La citada colaboración se formalizará mediante convenios y acuerdos, de conformidad con lo que, por norma, se establezca al efecto. En todo caso por los citados concertos, las entidades se comprometerán a cumplir la normativa pública que afecte al objetivo concertado y, asimismo, a actividades afectadas en cada caso.

Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia de acuerdo con la normativa de sus respectivas comunidades autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye (artículo 12 de la ley 39 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia,

El artículo 15 de la citada ley asimismo recoge en su apartado b) el servicio de teleasistencia, dentro del catálogo de servicios que comprenden los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto regular la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los términos que se define en el artículo 4.

Artículo 2.- ÁMBITO

El ámbito de aplicación de las presentes bases lo constituye el Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.- DEFINICIÓN

Se define la teleasistencia domiciliaria como “un servicio de atención telefónica ininterrumpida en el que el usuario sólo tiene que pulsar un botón, ante cualquier situación de emergencia, para entrar en contacto verbal, “manos libres”, con una Central desde la que se atiende su demanda mediante un sistema de comunicación informática específico”.

Por lo tanto, se entiende el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria como “...un servicio de marcado carácter preventivo que no se limita sólo a la atención de las alarmas. La atención se complementa con agendas, llamadas de seguimiento, visitas de seguimiento, control de movilidad, realización de actividades encaminadas a evitar el aislamiento y conseguir la integración del Usuario en su entorno, información, asesoramiento y otros servicios de carácter individualizado”.

Artículo 4.- OBJETIVOS

- a) Facilitar la intervención en situaciones de urgencia.
- b) Evitar internamientos innecesarios.
- c) Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.
- d) Mantener la conexión permanente entre las personas usuarias y la Central receptora de alarmas.
- e) Dar apoyo inmediato a través de la línea telefónica.
- f) Actuar en el domicilio de la persona usuaria ante situaciones de urgencia.
- g) Movilizar los recursos necesarios en las situaciones de urgencia.
- h) Servir de enlace entre el/a usuario/a y el entorno sociofamiliar.

Artículo 5.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria las personas de igual o mayor de 65 años, las que por razón de su discapacidad u otra circunstancia se encuentren en situación de riesgo, que vivan solas permanentemente o gran parte del día, o que aun conviviendo con otras personas, éstas presenten similares características de edad o discapacidad y de bajo poder adquisitivo.

Artículo 6.- REQUISITOS

- Residir y estar empadronado/a en el municipio de Santa Cruz.
- Vivir solo/a permanentemente o durante gran parte del día, o bien si convive con otras personas que éstas presenten similares características.
- Estar en pleno uso de sus capacidades mentales.
- Tener capacidad de audición y de expresión verbal suficiente para comunicarse.
- Tener problemas de autonomía personal.
- Disponer, al menos, de dos personas de contacto, que tengan llave del domicilio y

que vivan próximo al mismo. De forma excepcional, se tendrá en cuenta aquellos casos que, no reuniendo este requisito, y su situación extrema así lo requiera, se podrá custodiar las llaves siempre y cuando la empresa adjudicataria del servicio así lo tenga contemplado.

- Disponer de suministro eléctrico, línea telefónica y enchufe de luz cercano a la placa del teléfono.

- La unidad familiar convivencial no deberá contar con renta per cápita mensual superior al salario mínimo interprofesional vigente, así como ni de bienes inmuebles ni rendimientos de capital mobiliario. Se podrá aplicar una deducción, al límite anterior, por gastos de alquiler/hipoteca de la vivienda habitual hasta un límite de 300,00 € mensuales.

- No podrán acceder a este servicio aquellas personas que estén beneficiándose o puedan beneficiarse de otro servicio de análogo contenido o finalidad prestados por otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 7.- DOCUMENTACIÓN

Para solicitar el Servicio de Teleasistencia será necesario presentar solicitud conforme a modelo oficial, acompañada de los siguientes documentos del/a solicitante y de todos los miembros que conviven en el mismo domicilio:

- Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del/a solicitante y en su caso de su representante.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.
- Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de empresas o última hoja de salarios.
- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social, y en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
- Desempleados: Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.
- Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.
- Además en casos de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos o declaración de responsabilidad de los motivos por los que no la ha presentado.
- Declaración de la Renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de bienes catastrales
- Informe médico actualizado en el que se especifique el diagnóstico y el grado de dependencia y desenvolvimiento personal.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o análoga.
- Ficha usuario (según modelo).
- Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8.- PRESENTACIÓN

La solicitud y documentación requerida deberán presentarse en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento, en sus Oficinas descentralizadas o cualquiera de los Registros

u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos de subsanar posibles defectos u omisiones en los documentos preceptivos exigidos en las solicitudes, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se requerirá a los interesados para que el plazo de diez días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se entenderá desistida en su solicitud, archivándose sin más trámite y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Se podrán presentar solicitudes en cualquier momento, siempre que se encuentre vigente esta Ordenanza.

No podrá ser admitida más de una solicitud por unidad convivencial.

Artículo 9.- INICIACIÓN

Los expedientes para otorgamiento del servicio se iniciarán de oficio o a instancia de parte interesada.

Se iniciarán de oficio por acuerdo de órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior o a petición razonada de otros órganos o previa denuncia.

Artículo 10.- CRITERIOS DE CONCESIÓN

Para la concesión del Servicio de Teleasistencia se tendrá en cuenta la valoración emitida por los técnicos del Servicio de Atención Social a través de la realización del informe que será preceptivo e irá acompañado de una propuesta de resolución acerca de la procedencia o no de la concesión del servicio.

Los criterios para la concesión del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria deberá basarse en indicadores flexibles que permitan considerar la valoración de necesidades por el profesional en torno a:

- 1.- Autonomía personal para la realización de las actividades de la vida diaria (básicas e instrumentales), puntuando niveles de dependencia o necesidades derivadas de deficiencias de salud física y/o psíquica.
- 2.- Situación socio familiar. Se pretende medir el apoyo social con el que cuenta la persona
- 3.- Situación socio económica de la unidad convivencial, en base a la renta per cápita mensual.
- 4.- Personas de contacto que tengan llave del domicilio y que vivan próximas al domicilio.

La concesión del servicio de Teleasistencia Domiciliaria se determinará en cada caso conforme a criterios objetivos, atendiendo a las limitaciones de los equipos contratados.

Artículo 11.- DENEGACIÓN

Serán causas de denegación de la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria las siguientes:

- No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de este Ayuntamiento.
- No cumplir los requisitos exigidos en el artículo 6ª.
- Falta de disponibilidad de equipos en el ejercicio económico correspondiente.

Artículo 12.- RESOLUCIÓN

Una vez tramitadas y valoradas las solicitudes, se procederá a dictar Resolución por la autoridad municipal que ostente la delegación, en materia de servicios sociales, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria tiene el límite de equipos que para el mismo existan en cada ejercicio económico, por lo que la mera solicitud, no genera derecho subjetivo alguno a su concesión.

En el caso de que no recaiga resolución expresa en el plazo de TRES meses, contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud, se entenderá desestimada la petición a todos los efectos legales.

Artículo 13.- DERECHOS Y DEBERES

Toda persona usuaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, tendrá los siguientes:

13.1. Derechos:

- a) Recibir el servicio adecuadamente.
- b) A que la prestación efectiva del servicio suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal respetando la confidencialidad.
- c) A ser informado de cualquier modificación en el manejo del sistema o aparato.

13.2. Deberes.

Las personas beneficiarias del Servicio de Teleasistencia domiciliaria vendrán obligadas a:

- a) Informar de forma veraz, sin omitir ni falsear ningún dato sobre su situación, facilitando a esta Administración, la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos.
- b) Comunicar al Servicio de Atención Social cualquier variación en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión del servicio,
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por este Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Atención Social y someterse a cuantas comprobaciones estime necesarias.
- d) Permitir la entrada de los profesionales que vayan al domicilio, para la instalación del terminal o la revisión del mismo
- e) Hacer buen uso del servicio y conservar los dispositivos técnicos instalados.
- f) Facilitar la retirada del terminal cuando cause baja en el servicio, en perfecto estado de conservación
- g) Comunicar la ausencia del domicilio.

Artículo 14.- EXTINCIÓN

Las causas de extinción o suspensión del Servicio de Teleasistencia son las siguientes:

- Fallecimiento del beneficiario del servicio.
- Desaparición previa comprobación de los requisitos que motivaron la concesión del Servicio.
- Incumplimiento grave por parte del usuario, de las condiciones establecidas para la prestación del servicio, previo expediente contradictorio con audiencia de interesado.
- Renuncia del beneficiario/a.
- Traslado definitivo del domicilio fuera del municipio.
- El ingreso en un centro de crónicos o similar.
- No comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cualquier variación en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión del servicio,
- El falseamiento de datos o cualquier otra manipulación fraudulenta para obtener y/o conservar el equipo de teleasistencia.
- El transcurso del plazo máximo de tres meses de ausencia del domicilio.
- Cualquier incumplimiento de los deberes como usuarios previstos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- RECURSOS

Contra las resoluciones dictadas que agotan la vía administrativa, así como contra los actos presuntos desestimatorios de la concesión del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes desde su notificación o directamente recurso Contencioso Administrativo ante el órgano jurisdiccional del orden Contencioso Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 16.- DUDAS DE INTERPRETACIÓN

Se faculta al Consejo Rector (según el art. 7, apartado f, de los Estatutos en vigor del Organismo Autónomo IMAS), para resolver las dudas de interpretación de la presente Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en el mismo, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la ejecución de este documento para dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada los Criterios Reguladores para la selección de las personas usuarios/as del Servicio de Teleasistencia Domiciliarias en las Bases Municipales de Teleasistencia aprobada por Acuerdo Plenario el 18 de abril de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 18 de enero de 2006.